

Proyecto de Ley №..6.804/2020 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAINTE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

15 DIC 2020

Firma Hora 9152

PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 99°, Y ESTABLECE
EL PERIODO TEMPORAL DE
PERMANENCIA EN TERRITORIO
PERUANO DE LOS EX
PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

El Congresista de la República RAÚL MACHACA MAMANI, integrante del Grupo Parlamentario del Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP-, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22°, inciso c), 75° y 76°, ordinal 2), del Reglamento del Congreso de la República; presenta el proyecto de Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 99°, Y ESTABLECE EL PERIODO TEMPORAL DE PERMANENCIA EN TERRITORIO PERUANO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar en parte el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, a fin de regular el proceso de fiscalización y control político del Congreso de la República al Poder Ejecutivo, estableciendo un procedimiento que regula la salida del país de todo aquel que desempeñó la función de Presidente de la República.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad combatir la impunidad y prevenir posibles actos de corrupción en el cumplimiento de las funciones ejercidas por el Presidente de la República, mediante su permanencia en territorio peruano.

Despacho del Señor Congresista Raúl Machaca Mamani – Palacio Legislativo – Plaza Bolívar S/N-Cercado de Lima / Teléfono (01) 3117777



Artículo 3.- Modificación del Artículo 99° de la Constitución Política del Perú

Modificase el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Culminado el periodo de gobierno, el Congreso de la República constituye una Comisión Especial de control político de la Gestión Presidencial. La Comisión estará integrada por un miembro de cada una de las bancadas a fin de garantizar la imparcialidad del control político. La Comisión se encargará de evaluar la gestión presidencial, identificar casos excepcionales que requieran una investigación particular y ejecutar las indagaciones necesarias para una investigación particular y ejecutar las indagaciones necesarias para determinar la responsabilidad del ex Presidente de la República, conforme el artículo 100°de la Constitución.

A la finalización del periodo de gobierno, el Presidente de la República deberá solicitar permiso de salida del país al Congreso de la República, debiendo sustentar los motivos de viaje, tiempo de viaje y destino. Cualquier acción contraria a esta referencia se procede con la ejecución de un Antejuicio Político por infracción a lo dispuesto en el presente artículo."

DISPOSICIÓN FINAL

ÙNICA. - Vigencia de la ley





La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 11 de diciembre de 2020



Firmado digitalmente por: BENITES AGURTO ALFREDO FIR 42930319 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/12/2020 17:55:20-0500



Firmado digitalmente por: MACHACA MAMANI Raul FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/12/2020 15:45:10-0500

Raul Machaca Mamani Congresista de la República



Firmado digitalmente por: RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/12/2020 15:54:05-0500



Firmado digitalmente por: PINEDA SANTOS Isaias FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/12/2020 16:10:18-0500



Firmado digitalmente por: CAYGUARAY GAMBINI Luz Milagros FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

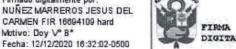
Fecha: 12/12/2020 16:18:44-0500



Firmado digitalmente por: AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/12/2020 17:28:38-0500



Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard Motivo: Doy V° B*





Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Acides FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/12/2020 17:05:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, J.5de Diciembre del 2022. Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 6809 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCION Y REGLAMENTO
YON JAVIER PÉREZ PAREDES Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Necesidad de establecer la permanencia del Presidente de la República al término de su mandato.

Es ampliamente conocido que en los últimos 30 años el Perú ha tenido Presidentes de la República que durante y/o al terminar sus mandatos han estado involucrados, de forma directa o indirecta, en hechos de corrupción que en algunos casos ha terminado con la huida del mandatario a otro país, o inclusive con penas de prisión, preventivas o efectivas, que han ocasionado el descredito de la clase política en general, y de la institución presidencial, en particular.

Como consecuencia de lo señalado, la percepción ciudadana no solo es de rechazo y descredito frente a los políticos, sino que incluso se pone en duda la efectividad y la garantía de los valores democráticos y del Estado de Derecho Peruano¹, que se supone debiera brindar a su población seguridad de la plena vigencia de los derechos humanos; de su protección frente a amenazas contra su seguridad, de la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, entre otros aspectos.

En síntesis, existe una fundada percepción generalizada en la opinión pública acerca de que en las más altas esferas del poder político y el Gobierno se tejen tramas de corrupción, prevaleciendo muchas veces la impunidad, a pesar de las denuncias e investigaciones, ello en virtud de prerrogativas constitucionales atribuidas a las más altas autoridades de la Nación, que fungen como elementos para evitar o evadir la justicia, los cuales terminan vaciando de contenido al propio Estado de Derecho Peruano y a nuestra democracia.

¹ Artículo 44º de la Constitución Política del Perú. Despacho del Señor Congresista Raúl Machaca Mamani – Palacio Legislativo – Plaza Bolívar S/N-Cercado de Lima / Teléfono (01) 3117777



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres yHombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre el particular, por primera vez² -en el año 2010- la corrupción fue considerada como el principal problema que afecta el desarrollo social y económico del país, según la Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú. De manera similar, para el año 2019 la inseguridad ciudadana y la corrupción son los dos problemas más álgidos que nos afectan como sociedad.

Lo anteriormente señalado es evidenciado en su real dimensión cuando se aprecia que durante el año 2019 nuestro país habría perdido un monto aproximado³ de S/ 23,000 millones por causa de actos de corrupción e inconducta funcional, según lo indicara el Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta. En efecto, un estudio⁴ elaborado por la Contraloría General de la República el año 2020 confirma la cifra antes referida.

En esa línea, es justo y razonable establecer mecanismos constitucionales y legales que permitan reforzar los valores democráticos, a través de la rendición de cuentas del funcionario público con la más alta investidura, como es el caso del Presidente de la República, quien es Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, personificando a la nación.

A continuación, mencionamos algunos de los casos de ex Presidentes de la República involucrados en presuntos hechos delictivos y de corrupción, quienes dejaron el territorio peruano para evadir las investigaciones y la justicia.

a) El caso del ex Presidente Alan García Pérez
 Son ampliamente conocidas las acusaciones de enriquecido ilícitamente

² Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú elaborada por PROÉTICA. https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/ ³ Web del Grupo Verona. Publicación del 10 de setiembre de 2020.

https://grupoverona.pe/contraloria-peru-perdio-mas-de-s-23000-millones-por-corrupcion-durante-el-2019/#:~:text=El%20Contralor%20General%20de%20la,de%20corrupci%C3%B3n%20e%20inconducta%20funcion

al.

Shack, Pérez & Portugal. Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. 2020, Lima, Perú.

https://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/documento trabajo/2020/Calculo de la Corrupcion en el Peru.p df





durante su primer mandato (1985-1990), por recibir coimas en casos como el del tren eléctrico de Lima⁵. Cada vez que los periodistas le consultaban por los requerimientos del Poder Judicial, el ex Presidente García recurría para su defensa al refrán *"El que no la debe, no la teme"*.

Su ejemplo es muy gráfico, pues, a pesar de señalar en diversas ocasiones que no dejaría el país, finalmente, ingresó a la embajada de Colombia en Lima, el 31 de mayo de 1992, para solicitar asilo⁶.

Finalmente, dichas acusaciones efectuadas durante su primer mandato (1985-1990) prescribieron, puesto que no se le pudo procesar al encontrarse fuera del país.

b) El caso del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori

Alberto Fujimori ocupo el cargo de Presidente de la República entre el 28 de julio de 1990 y el 21 de noviembre de 2000, fecha en que renunció a su cargo mediante fax enviado al Congreso de la República desde Japón, hecho que fue precipitado por la revelación de los "vladivideos" acerca de uno de los más grandes escándalos y redes de corrupción de los que tenemos registro.

Ante ello, como es sabido, el Congreso procedió a aprobar su destitución por incapacidad moral permanente.

c) El caso del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique Sobre Alejandro Toledo pesa una acusación por la comisión de actos de corrupción cometidos durante su gobierno (2001-2006), los cuales constituirían delitos de tráfico de influencias, colusión y lavado de activos.

Según se señala, Toledo habría recibido una coima (pago ilícito) de la constructora brasileña Odebrecht, a fin de que esta se vea beneficiada con

América Economía. Publicación del 17 de abril del 2019.

⁵ The New York Times. Publicación del 17 de abril del 2019. https://www.nytimes.com/es/2019/04/17/espanol/opinion/alan-garcia-peru.html

https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/el-dia-en-que-alan-garcia-se-asilo-en-colombia-tras-su-primera





la adjudicación de la carretera Interoceánica⁷, tramos 2 y 3. Cabe indicar que el consorcio que ganó la licitación en agosto del 2005 estaba integrada por la citada constructora.

A pesar de ello, desde hace varios años y hasta la actualidad, Alejandro Toledo se encuentra en los Estados Unidos, estando pendiente de que se resuelva el procedimiento de Extradición en su contra, cuya audiencia8 definitoria se realizaría en marzo de 2021.

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Debido a las diversas denuncias e investigaciones que involucran al actual Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, la agenda y labor parlamentaria se ha visto en la necesidad de prestar interés a estos sucesos y contribuir, en el marco de sus competencias, a su esclarecimiento y solución.

En ese sentido, en un primer momento, la bancada política de Unión por el Perú promovió una moción de vacancia9 contra el Presidente de la República, la cual fue aprobada y, finalmente, rechazada al momento de la votación en el pleno del Congreso de la República.

Sin embargo, debido a nuevas denuncias y evidencias que involucran aún más al Presidente de la República, el martes 20 de octubre del presente se presentó una segunda moción de vacancia presidencial, luego de que el mandatario fuera señalado por cuatro aspirantes a colaboradores eficaces como el receptor de sobornos por S/ 2'300,000.00 (dos millones trecientos mil soles), por dos obras en Moquegua, cuando fue gobernador regional.

Como se aprecia, hay una estrecha vinculación entre la agenda legislativa y la

Diario El Comercio. Publicación del 18 de julio del 2019.

https://elcomercio.pe/politica/alejandro-toledo-vinculo-odebrecht-coima-interoceanica-noticia-656097-noticia/

Diario Gestión. Publicación del 05 de agosto del 2020.

https://gestion.pe/peru/politica/audiencia-de-extradicion-de-alejandro-toledo-en-eeuu-sera-en-marzo-del-2021-

noticia/ ⁹ Página web de Canal N.

https://canaln.pe/actualidad/martin-vizcarra-mocion-vacancia-presidencial-se-debatira-y-votara-viernes-18setiembre-n425121



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres yHombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

presente iniciativa que persigue modificar el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer un periodo temporal de cinco años de permanencia en territorio peruano de los ex Presidentes de la República, para la evaluación de su gestión y del desempeño de sus funciones, con la finalidad de combatir la impunidad y prevenir posibles actos de corrupción en el ejercicio de las funciones ejercidas por el Presidente de la República, mediante su permanencia en territorio peruano.

El periodo de 5 años está en estricta relación con lo indicado en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, que señala que el ex Presidente de la República y otros altos funcionarios, tienen derecho al juicio y antejuicio político en funciones e incluso 5 años luego de dejar el cargo.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiende por finalidad evitar todo acto directo o indirecto del Presidente de la República saliente que busque dilatar innecesariamente la investigación que desde el fuero parlamentario se realice. De esta manera, el Congreso pueda cumplir con el mandato constitucional conferido conforme al artículo 97 de la Constitución, es decir, efectuar requerimientos-cuya asistencia al requerido es de carácter obligatorio-, acceder a cualquier tipo de información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria, dentro del marco que revistan interés público.

Es relevante señalar que la máxima autoridad del Estado Peruano, al aplicar mecanismos de gestión que hayan derivado a presuntos actos de corrupción, se atentaría contra el cumplimiento de los deberes del Estado, de acuerdo al artículo 44 de la Norma Suprema, específicamente, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

No menos relevante es indicar que el Presidente de la República, en virtud del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

artículo 110º de la Constitución Política del Perú, personifica a la Nación.

Queda claro, entonces, que los actos de corrupción dentro de la gestión presidencial no se condicen en lo absoluto con los deberes establecidos por la Constitución. Por el contrario, van en detrimento de ellas y el perjuicio del interés público.

Por otro lado, si bien es cierto que se estaría afectando el derecho a la libertad de tránsito del mencionado funcionario, también es verdad que ningún derecho ostenta carácter absoluto.

En ese sentido, en palabras del Tribunal Constitucional "la libertad de tránsito se encuentra sometida a una serie de límites o restricciones en su ejercicio, con el fin de tutelar otros bienes constitucionalmente protegidos. La aplicación de una medida restrictiva a un caso concreto debe ajustarse al principio de razonabilidad, ser adecuada para para ser desempeñar su función protectora, posibilitar ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y guardar proporción con el interés que debe protegerse" (STC EXP: 2876-2005-HC/TC. FJ: 15).

"Dichas restricciones pueden ser de dos clases: explícitas o implícitas. Las restricciones explícitas se encuentran reconocidas de modo expreso y pueden estar referidas tanto a supuestos de tipo ordinario, como los enunciados por el inciso 11 del artículo 2° de la Constitución (mandato judicial, aplicación de la ley de extranjería o razones de sanidad), como a supuestos de tipo extraordinario (los previstos en los incisos 1 y 2 del artículo 137° de la Constitución, referidos a los estados de emergencia y de sitio, respectivamente)" (STC EXP: 6322-2005-HC/TC. F.J: 4).

El mismo Tribunal Constitucional reconoce que existen múltiples razones para aplicar una restricción explícita ordinaria a la libertad de tránsito. Una de estas razones es por factores políticos.





de la discrecionalidad política que la Constitución otorga al Congreso de la República en el caso del Presidente de la República. En efecto, el inciso 9 del artículo 102° de la Constitución señala que es atribución del Congreso autorizar al Presidente de la República para salir del país. En ese sentido, mediante la Ley N° 26656, se ha establecido la modalidad y plazo por las autorizaciones sobre la materia" (STC EXP: 2876-2005-HC/TC. F.J: 16).

En consecuencia, queda demostrado que la libertad de tránsito del Presidente de la República saliente puede ser restringido por motivos políticos. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario validar constitucionalmente esta restricción mediante el test de proporcionalidad.

Desde esta perspectiva, esta medida es idónea, toda vez que evita que el Presidente de la República abandone el país cuando deje este cargo y consiga ralentizar las investigaciones que la Comisión Investigadora del Congreso realice oportunamente, consiguiendo de este modo el flujo normal del conducto regular parlamentario.

Por su parte, esta medida es la menos lesiva en comparación a otras previamente evaluadas, debido a que solo se le está impidiendo salir del territorio nacional, pudiendo transitar libremente a cualquier destino del país, situación que facilita su rápida ubicación para las investigaciones correspondientes. Como se aprecia, es una restricción mínima, pero que cumple satisfactoriamente con el avance de las investigaciones sobre su gestión, por ser de interés público, el cual prevalece sobre el interés particular. Esta medida, por consiguiente, cumple con su aspecto necesario.

Finalmente, esta medida es proporcional, porque se está restringiendo mínimamente la libertad de tránsito a quien ha ocupado el máximo cargo en la estructura jerárquica del Estado Peruano. Por la sensibilidad y alta responsabilidad del puesto y frente a la presunta comisión de delitos, se contraponen, entonces, por un lado, la libertad del Presidente saliente y, por el otro lado, el interés público, que, para efectos del presente análisis, no es otra cosa que la suma preocupación de la población por conocer si hubo o no



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres yHombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

malversación de los fondos del Estado Peruano, cuyos montos pertenecen a toda la ciudadanía. Por lo tanto, este interés público reviste todos los derechos fundamentales de nuestros nacionales y en todo ámbito de gestión sectorial que haya efectuado el expresidente (derecho a la vida, salud, integridad física, educación, medio ambiente, entre otros).

En ese sentido, la restricción a la libertad de este ex funcionario es leve, por cuanto puede transitar a cualquier destino de alcance nacional. Sin embargo, el grado de satisfacción que acarrea el interés público es alto, toda vez que la población podrá conocer a detalle y sin demoras exageradas la existencia o no de actos de corrupción.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

La modificación propuesta no generará costos adicionales al Estado, sino más bien optimizará su funcionamiento y, en ese sentido, el de los recursos y bienes públicos.

Ahora bien, cabe precisar que al Congreso de la República le corresponde aprobar normas eficaces contra la corrupción, más aun tratándose de la más alta representación de la Nación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 102º de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el Estado Peruano es suscriptor de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual tiene como propósito, según se señala en su artículo 2, inciso 1), lo siguiente:

"Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción."

Del mismo modo, el Perú es signatario de compromisos y tratados internacionales como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

la cual señala en su artículo 5, inciso 3, la necesidad de elaborar políticas de prevención contra la corrupción, evaluando periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción; La Convención Interamericana contra la Corrupción, en cuyo artículo 2, inciso 1, se establece el deber de los estados de promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

III. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Democracia y Estado de Derecho

• 01. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Estado eficiente, transparente y descentralizado

- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Sesión 117, establecida por el Acuerdo Nacional donde se aprobó una declaración de lucha contra la corrupción.

Acorde con la declaración, la lucha contra la corrupción debe ser una que se realice desde todos los sectores del Estado.

Lima, 11 de diciembre del 2020